



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **538** -2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

20 NOV 2018

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la Lic., en Enfermería Edith ACUÑA GONZALES, contra la Resolución Directoral N° 431-2018-DG-DISURS-CHANKA ANDAHUAYLAS, y demás antecedentes que se acompañan, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Sub Regional de Salud Chanka – Andahuaylas mediante Oficio N° 925-2018-DISURS - CHANKA-ANDAHUAYLAS, con SIGE N° 14917, su fecha 08 de agosto del 2018, remite el Expediente Administrativo N° 4866-2018, del recurso de apelación interpuesto por la Lic., en Enfermería **Edith ACUÑA GONZALES**, contra la Resolución Directoral N° 431-2018-DG-DISURS-CHANKA ANDAHUAYLAS, del 14 de junio del 2018, que Declara Improcedente su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 661-2017-DG-DISURS-CHANKA ANDAHUAYLAS, del 29-11-2017, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en un total de 21 folios a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su conocimiento y acciones;

Que, conforme se advierte del recurso administrativo de apelación promovida por doña **Edith ACUÑA GONZALES**, contra la Resolución Directoral N° 431-2018-DG-DISURS-CHANKA ANDAHUAYLAS, del 14-06-2017, quien en su condición de servidora nombrada de profesión Lic. Enf., de la Dirección Sub Regional de Salud de Salud Chanka Andahuaylas (Puesto de Salud Iglesia Pata- MICRO RED HUANCARAY), manifiesta no encontrarse conforme con la decisión arribada por la DISURS CHANKA a través de dicha resolución, puesto que en el proceso de nombramiento convocado por el Ministerio de Salud para el Año 2017, y conforme a los lineamientos precisados en su pedido de postulación, que fueron elevados con la relación de personal a nombrarse ante la Comisión de Nombramientos realizada en la ciudad de Lima, por equivocación se le había consignado con el Código N° 44230005, plaza que corresponde al Centro de Salud de Huancaray, y sin que medie, motivación alguna la DISA Apurímac II, modifica su lugar de nombramiento, al Centro de Salud de Iglesia Pata, acción que considera como abuso de autoridad, debiendo primar en dichos casos la regla de no discriminación en materia laboral, por ser una regla que asegura los derechos laborales e igualdad ante la ley y obliga a que el Estado asuma una determinada conducta al momento de impartir justicia, consecuentemente la resolución materia de impugnación carece de motivación y resuelto con criterio errado contrario a las pruebas de su nombramiento que fueron elevadas ante la Comisión de nombramiento del MINSA. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento de la interesada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 431-2018-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, del 14 de junio del 2018, se Declara Infundado el recurso impugnatorio de reconsideración presentada por la administrada **EDITH ACUÑA GONZALES**, contra la Resolución Directoral N° 661-2017-DG-CHANKA AND, de fecha 29 de noviembre del año 2017, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en tal sentido confírmese la recurrida;

Que, mediante Resolución Directoral N° 661-2017-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS, del 29 de noviembre del 2017, se **RESUELVE: Nombrar**, a partir del 01 de Noviembre de 2017 al personal de la Salud de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, incorporándoles en el Escalafón de la Ley de Trabajo correspondiente a los profesionales de la salud, y en el grupo ocupacional correspondiente a la Ley de Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales en los órganos y unidades orgánicas, según detalle, en la que la recurrente Acuña Gonzales Edith, en el rubro que corresponde a los Profesionales de la Salud: Enfermeras (OS), se halla bajo el N° 17, con DNI. N°





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



538

42161218, Nivel de Inicio ENF-10, Establecimiento de Salud: P.S. Iglesia Pata, Unidad Orgánica M.R. Huancaray, y Valorización Principal de 2,239.00;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, En el caso de autos la recurrente no acompañó la Constancia de Notificación de la Resolución respectiva, sin embargo habiéndose expedido la resolución en cuestión el día 14-06-2018 y la fecha de presentación de su petitorio por Mesa de Partes fue bajo Registro N° 4866 del 04-07-2018, deduciéndose de ello que presentó su apelación en el plazo legal previsto, que es de quince días hábiles, conforme al artículo 216.2 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA, se Aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, y las Comunidades Locales de Administración de Salud CLAS", en el marco establecido en el artículo 8, numeral 8.1 literal g) de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015;

Que, en cuyo numeral 8° de dichos Lineamientos referido a las comisiones de nombramiento, se dispone entre otras acciones la conformación en las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales de las **Comisiones de Nombramiento por cada Unidad Ejecutora y las Comisiones de apelación por cada Dirección/ Gerencia Regional de Salud**. Las comisiones de nombramiento de las Unidades Ejecutoras serán designadas por Resolución de la máxima autoridad de la Unidad Ejecutora y estarán conformadas por los siguientes miembros: El Titular de la Unidad Ejecutora o su representante, quien la presidirá, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica o su representante y el Director de la Oficina de Recursos Humanos o su representante quien actuará como Secretario Técnico. Asimismo las Comisiones de Apelación serán conformadas por Resolución del Titular del MINSA, IDSS, INEN E INS, y de la DIRESA o GERESA y otros, estarán conformados en caso de las DIRESAS u organismos públicos, el Titular de la dependencia o su representante quien la preside, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica o su representante y el Director de la Oficina de Recursos Humanos o su representante, quien también actuará como Secretario Técnico. **Son funciones de las Comisiones de nombramiento y de apelación entre otras las siguientes:** Solicitar al Titular de la Oficina de Recursos Humanos los perfiles de puesto aprobados, de cada puesto sujeto a nombramiento. **a)** La solicitud deberá ser atendida bajo responsabilidad, dentro de los tres (3) días de efectuada, **b)** Recibir las solicitudes del personal de la salud que se acoja al proceso de nombramiento, **c)** Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos los legajos de los postulantes, **d)** Revisar y evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en el proceso de nombramiento, **e)** Publicar el listado del personal de la salud que cumple con los requisitos establecidos para participar en el proceso de nombramiento, **f) Resolver, los recursos de reconsideración presentado dentro de los plazos establecidos en el Cronograma**. Las resoluciones son publicadas a través del portal web institucional, de manera personal o usando otros mecanismos que aseguren que el postulante pueda tomar conocimiento oportuno de su contenido, **g)** Recibir los recursos de apelación que se interpongan y elevarlos a la Comisión de apelación al día siguiente de recibido, **h)** Publicar los resultados finales de la evaluación de acuerdo al orden de prelación considerado el tiempo de servicios, **i)** Elaborar el informe final del proceso de nombramiento y otros. **Igualmente son funciones de la Comisión de Apelación: a) Recibir y resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación en el plazo establecido en el Cronograma del Proceso de Nombramiento**, publicando los resultados en el Portal Web institucional y **b) Devolver el expediente administrativo, legajos y cualquier otro documento recibido, a la correspondiente Comisión de Nombramiento, con la respectiva acta que sustente la decisión de la Comisión de Apelación, para efectos de cumplimiento de las funciones de dicha comisión se deberán de elaborar las actas de todas sus decisiones;**

Que, asimismo el numeral 12 de los lineamientos antes citados refiere, que las impugnaciones se realizarán al final del proceso de acuerdo a lo siguiente: 12.1. **Reconsideración**, ante los resultados de la lista señalada en el numeral





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



538

anterior, el postulante podrá presentar el recurso de reconsideración basado en nueva prueba ante la Comisión de Nombramiento de la dependencia que conduce el proceso, por escrito, dentro del plazo establecido en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, sus organismos públicos y las CLAS hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 630-2015/MINSA, se Aprueba el "Cronograma de Actividades del proceso de Nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y en los establecimiento de salud administradas por las CLAS";

Que, por su parte la Ley N° 30372 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a través del artículo 8° literal h) contempla el nombramiento de hasta el veinte por ciento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153;

Que, la Entidad de origen con ocasión del recurso de reconsideración, a través del Considerando Tercero de la apelada refiere "son funciones de la Comisión de Nombramiento, resolver los recursos de reconsideración presentados dentro de los plazos establecidos en el cronograma (...)", entendiéndose que **cualquier recurso debió ser presentado dentro del proceso de nombramiento por ante la Comisión de Nombramiento**, sin embargo si el cuestionamiento es a la Resolución Directoral N° 661-2017-DG-CHANKA AND, de fecha 29-11-2017, se debe precisar que mediante Resolución Directoral N° 697-2015-DG-DEGDRRH-DISA-AP-II, de fecha 19 de octubre 2015, la administrada **EDITH ACUÑA GONZALES** ha sido contratada como Enfermera del Puesto de Salud de Iglesia Pata, para el período comprendido del 01 de setiembre al 31 de diciembre del año 2016, por lo tanto en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 7. Inciso 7.4 del Decreto Supremo N° 032-2015-SA, correspondía el nombramiento en el Puesto de Salud de Iglesia Pata, por estar laborando en dicho establecimiento de salud a la fecha en que produce el nombramiento correspondiente, por lo que se deviene en infundado el recurso interpuesto por la administrada antes mencionado;

Que, del modo mediante Informe Legal N° 06-2018-OAJ-DISURS-CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 06 de agosto del 2018, respecto al caso se precisa que la recurrente se ha nombrado en la plaza donde estuvo laborando en el Puesto de Salud de Iglesia Pata de la MICRO RED de Huancaray, donde inicialmente estuvo laborando como contratada durante el mes de octubre del año 1995, motivo por cual se toma como referencia el Código del Centro de Salud N° 44230005, porque el Puesto de Salud Iglesia Pata no está codificado por ser un establecimiento de salud nuevo, pero es jurisdicción de la Micro Red Huancaray, por la que recurrente aduce que su plaza de nombramiento debería ser en dicho Centro de Salud por estar considerado en el INFORUS e igual en las Planillas de Pagos;

Que, de conformidad al Artículo 41 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, de la revisión de autos se desprende, si bien la peticionante en uso del derecho de contradicción de actos resolutivos contrarios a sus intereses, recurre ante el Gobierno Regional de Apurímac, invocando sea nombrada en la Plaza Orgánica con Código N° 0004158 del Centro de Salud de Huancaray, al respecto si bien inicialmente estuvo considerada en el Listado Nacional del Proceso de Nombramiento 2017-2018, como aparece bajo dicho Código, en el Establecimiento de Salud Huancaray, sin embargo tal como se tiene aclarado a través del Informe Legal N° 06-2018-OAJ-DISURS-CHANKA ANDAHUAYLAS, del 06-08-2018, que la recurrente debería ser nombrado en la plaza donde estuvo laborando en el Puesto de Salud de Iglesia Pata de la MICRO RED de Huancaray, donde inicialmente estuvo laborando como contratada durante el mes de octubre del año 1995, motivo por cual se toma como referencia el Código del Centro de Salud N° 44230005, porque el Puesto de Salud Iglesia Pata no está codificado por ser un





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



538

establecimiento de salud nuevo, de la jurisdicción Micro Red Huancaray. De igual modo del Tercer Considerando del acto resolutorio materia de apelación, se advierte que la actora había sido contratada como Enfermera del Puesto de Salud de Iglesia Pata, en el período comprendido entre el 01 de setiembre al 31 de diciembre del año 2015, tomándose ello como referencia, por lo tanto en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 7. Inciso 7.4 del Decreto Supremo N° 032-2015-SA, correspondía su nombramiento en el Puesto de Salud de Iglesia Pata, por estar laborando a esa fecha en que se produce el nombramiento. Por lo tanto a más de no haber invocado sus reclamaciones en su oportunidad a través de los recursos administrativos de estar en disconformidad a su nombramiento ante la Comisión de Concursos y de Apelaciones respectivo, deviene en inamparable la pretensión de apelación venida en grado;

Estando a la Opinión Legal N° 125-2018-GRAP/08/DRAJ, de fecha 13 de noviembre del 2018.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas por el literal e), inciso 1 del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016.GR.APURIMAC/GR; de conformidad con el artículo 41, literal b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2017-GR.APURIMAC/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Lic., en Enfermería **Edith ACUÑA GONZALES**, contra la Resolución Directoral N° 431-2018-DG-DISURS-CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 14 de junio del 2018. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **CONFÍRMESE** en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272. Concordante con el Artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el TUO de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Sub Regional de Salud Chanka - Andahuaylas, a la interesada y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. Jorge Gilberto Cabellos Pozo  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JGCP/GG.  
AHZB/DRAJ (E).  
JGR/ABOG.

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac  
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe

